



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

Ordenanza Municipal

N° 006-2010-MPP

San Pedro de Lloc, 11 de mayo 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de abril del 2009, se formó la Comisión Especial de Regidores e integrada por el Jefe de la Unidad de Transportes, se constituyó la Comisión y se procedió a elaborar el proyecto de ordenanza y el Reglamento del Servicio de Transporte Terrestre Regular y Especial de Personas en el ámbito territorial de la Provincia de Pacasmayo, luego del cual se procedió a reunirse con los transportistas para revisar dicha ordenanza, así como programar las capacitaciones dispuestas en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que concuerda con el art. II del título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17, menciona las competencias de las municipalidades provinciales. Que, habiendo sido aprobado el Reglamento Nacional de Administración de Transporte mediante D.S. N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias DS 023-2009-MTC, DS 006-2010-MTC, donde se establecen los lineamientos del servicio de transporte terrestre regular y especial de personas que son aplicables en el ámbito territorial de la provincia de Pacasmayo.

Que, con D.S. 016-2009-MTC se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito; con el objeto de establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales, así como a las actividades vinculadas con el transporte y medio ambiente, en cuanto se relacionen con el tránsito.

Que, es necesario afirmar la eficacia de la aplicación de las ordenanzas vigentes en la jurisdicción de cada uno de los distritos de la provincia de Pacasmayo, que regulan el tránsito fluido y organizado de los vehículos a través del buen uso del espacio urbano, para lograr el restablecimiento del orden de las actividades ciudadanas y la seguridad de las personas, los cuales son también objetivos principales de la actual administración.

Que, el artículo 195°, inciso 5, de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, según el artículo 81°, incisos 1.2, 1.3, 1.4, 1.6, 1.10, 2.1 y 2.2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de los gobiernos locales: **1.1** Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. **1.2** Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos. **1.3** Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de pasajeros; así como regular el

transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.1. **4.** Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. **1.5.** Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo. **1.6.** Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización. **1.7.** Organizar la señalización y nomenclatura de vías.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y estando a lo aprobado por el voto en mayoría de los señores Regidores, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE
TERRESTRE REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA
PROVINCIA DE PACASMAYO.**

ARTÍCULO 1° Aprobar el Reglamento del Servicio de Transporte Terrestre Regular y Especial de Personas para el ámbito territorial de la provincia de Pacasmayo, el mismo que consta de Siete (07) Secciones con sus respectivos Capítulos, Sesenta y uno (61) Artículos, nueve (09) Disposiciones Finales y II Anexos; el mismo que forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2° Derogar la Ordenanza N° 001-2008-MPP de fecha 09 de Enero 2008, como también el reglamento aprobado por dicha norma y todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza y el Reglamento anexo que la precisa.

ARTÍCULO 3° La presente Ordenanza y el Reglamento del Servicio de Transporte Terrestre Regular y Especial de Personas para el ámbito territorial de la provincia de Pacasmayo, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y acorde con las normas dispuestas por el Gobierno Nacional y Regional.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO

SECCIÓN PRIMERA **MARCO NORMATIVO**

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones normativas generales que regulan el servicio de transporte terrestre regular y especial de personas en el ámbito territorial de la provincia de Pacasmayo; de conformidad con los lineamientos generales que establece la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y los reglamentos conexos de obligatoria aplicación en el territorio nacional.

Artículo 2°.- Alcance

El presente Reglamento es de alcance a las actividades del servicio de transporte terrestre regular y especial de personas en el ámbito territorial de la provincia de Pacasmayo, en las categorías de ómnibus, coaster, camioneta rural, automóviles colectivos - station wagon y taxi, que se presta en el ámbito territorial de la provincia de Pacasmayo.

Artículo 3°.- Definiciones

Las definiciones terminológicas aplicables en la interpretación del presente reglamento son las que se encuentran establecidas en los reglamentos nacionales que implementan la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, artículo 2° de la Ley N° 27181 y artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Artículo 4°.- Competencia

Es competencia de la Municipalidad en relación al servicio de transporte terrestre regular y especial de personas en el ámbito territorial de la provincia de Pacasmayo:

- a. Formular objetivos estratégicos con el fin de lograr un eficaz y eficiente servicio;
- b. Normar y Regular el servicio, procurando una adecuada competitividad, calidad y seguridad en su prestación, controlando y supervisando su cumplimiento
- c. Otorgar autorizaciones para la prestación del servicio, de conformidad con el plan regulador de rutas

Artículo 5°.- Políticas

Son políticas de la Municipalidad en relación al servicio de transporte terrestre regular y especial de personas en el ámbito territorial de la provincia de Pacasmayo:

- a. Fomentar y apoyar la consolidación, eficiencia, modernización y desarrollo empresarial del servicio;
- b. Promover la consolidación, eficiencia, modernización, desarrollo y expansión de la infraestructura necesaria que se requiera para su prestación;
- c. Coordinar la política de desarrollo del servicio con las demás entidades del Estado;
- d. Promover en las autoridades pertinentes, transportistas y usuarios una cultura de cumplimiento de las normas de transporte y tránsito, y de exigencia de un servicio de calidad, seguridad y comodidad.
- e. Promover la iniciativa, el fortalecimiento empresarial del servicio y la profesionalización de los conductores.

Artículo 6°.- Clasificación del Servicio

Para efectos del presente reglamento se observará lo prescrito en los artículos N° 4, 5, 6, 7 del D.S. N° 017-2009-MTC.

La clasificación del servicio en la provincia de Pacasmayo es:

Según el ámbito territorial el servicio se denomina Servicio de Transporte terrestre de ámbito provincial.

Según el elemento transportado se denomina servicio de transporte terrestre de personas.

Según la naturaleza de la actividad realizada se denomina servicio de transporte público de personas.

Servicio de transporte público de personas.

- servicio de transporte regular de personas.
 - Servicio Estándar.
- servicio de transporte especial de personas.
 - Servicio de transporte de trabajadores.
 - Servicio de transporte de estudiantes.
 - Servicio de transporte en Automóvil Colectivo- Station wagon
 - Servicio de Transporte en taxi.

Artículo 7°.- Modalidades.

El Servicio de Transporte Público de Personas en el ámbito de la provincia de Pacasmayo, se presta en las siguientes modalidades:

7.1.- Servicio Estándar: Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta.

En el servicio de transporte de ámbito provincial se entenderá por servicio estándar a aquel que se presta de origen a destino con paradas en paraderos establecidos en la ruta autorizada. (Camionetas rurales M2)

7.2.- Servicio de taxi: El servicio de taxi es aquel que prestan personas jurídicas de derecho privado con resolución de autorización otorgado por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en vías urbanas e interurbanas, en vehículos de la categoría M1 a que se refiere el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, con un peso neto mínimo de 1,000 kg. y la tarifa a cobrar por el servicio debe estar determinada por sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por ley.

Las unidades vehiculares que operan en este servicio, se identifican porque la carrocería es del color amarillo negro, llevan impreso en la parte central de las puertas laterales delanteras el nombre comercial de la empresa y el logotipo, el número interno y la placa vehicular en los laterales de la parte posterior, portando obligatoriamente la farola reglamentaria.

7.3.- Servicio de Transporte en automóvil colectivo – station wagon

El servicio de transporte público de personas en automóvil colectivo o Stat. Wagon es el que prestan personas jurídicas con resolución otorgada por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en vías urbanas e interurbanas, en vehículos de la categoría M1. Es de origen a destino con paradas en paraderos establecidos en la ruta autorizada.

7.4.- Servicio de transporte de estudiantes: Es el servicio que prestan personas jurídicas o personas naturales, con autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, pudiendo operar con vehículos de las categorías M1 o M2 y M3, de la Clase III, a que se refiere el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; tiene por objeto el traslado exclusivo de estudiantes de cualquier nivel educativo, desde sus domicilios hasta los centros educativos y viceversa.

7.5.- Servicio de transporte de trabajadores: Es el servicio que prestan personas jurídicas o personas naturales, con autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en vehículos de las categorías M2 y M3, Clase III, a que se refiere el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo.

Artículo 8°.- Rutas

Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Esta constituida por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final.

SECCIÓN SEGUNDA
CONDICIONES DE ACCESO, AUTORIZACIONES

Artículo 9º.- Acceso y permanencia.

Para el acceso y permanencia en el Servicio de Transporte público de personas, en cualquiera de sus modalidades, se deben de cumplir las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento, el incumplimiento de las mencionadas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización solicitada, o, una vez obtenida esta determina la pérdida de la autorización, inscripción o habilitación otorgada.

Artículo 10º.- Condiciones Técnicas.

Las condiciones técnicas están relacionadas a los vehículos, los conductores y la infraestructura complementaria para el servicio.

10.1.-De los Vehículos.- Las condiciones técnicas son de dos tipos: básicas y específicas.

Las condiciones técnicas básicas de los vehículos destinados al Servicio de Transporte Regular y Especial de personas son las siguientes:

- a. Encontrarse en buen estado de funcionamiento.
- b. Haber sido diseñados originalmente de fábrica para el transporte de personas.
- c. Contar con chasis y fórmula rodante original de fábrica. El chasis no puede presentar fractura o debilitamiento. El vehículo cuyo chasis y/o carrocería ha sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito, sólo podrá volver a ser destinado a la prestación del servicio, siempre y cuando, luego de su reparación pruebe la inspección técnica en un Centro de Inspección Técnica Vehicular.
- d. No haber alterado o modificado la carrocería con el objeto de incrementar el número de usuarios que pueden ser transportados, de acuerdo a lo indicado por el fabricante. En el caso de los vehículos de la categoría M3, la carrocería de los mismos debe cumplir con lo dispuesto por la Norma Técnica Peruana 383.071.
- e. Utilizar neumáticos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos.
- f. Reunir las características y condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- g. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Las condiciones técnicas específicas de los vehículos destinados al Servicio de Transporte Regular y Especial de personas son las siguientes:

- a. Que correspondan a la categoría M1 M2 o M3 de la clasificación vehicular establecida en el RNV.
- b. Los vehículos para el servicio especial de transporte público de personas en taxi deberán corresponder a la categoría M1 de la clasificación vehicular establecida por el RNV, cumplir con las características y requisitos establecidos en dicho reglamento y las normas de carácter nacional y provincial que le resulten aplicables.
- c. Los vehículos M3 y M2 están eximidos de cumplir con lo dispuesto en los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.8 y 20.1.11 del D.S. N° 017-2009-MTC.

10.2.- De los conductores.- Referidas a la habilitación del conductor para operar en el Servicio de Transporte Regular y Especial de personas. Las condiciones básicas para la habilitación como conductor del Servicio de Transporte Público de personas, son las siguientes:

- a. Ser titular de una licencia de conducir de la clase y categoría que establezca el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, y que la misma se encuentre vigente.

- b. No superar la edad de sesenta y cinco (65) años, y en forma excepcional, cuando el MTC lo habilite con su licencia de conducir respectiva.
- c. Encontrarse en aptitud física y psicológica para la conducción de vehículos de transporte de personas.

10.2.1.- Jornada Máxima de Conducción.

Los conductores de vehículos habilitados para la prestación del Servicio de Transporte Regular y Especial de personas, no deberán realizar jornadas de conducción efectiva continua de más de cinco (05) horas, debiendo gozar de un tiempo de descanso, entre cada jornada de conducción, no menor de una (01) hora.

La duración acumulada de jornadas de conducción no deberá exceder de diez (10) horas en un periodo de 24 horas.

El transportista, deberá cumplir obligatoriamente con la presente disposición en el caso de conductores que operen unidades de su propiedad.

En el caso de unidades vehiculares habilitadas de propiedad de terceros, afiliados al transportista, deberá notificarse a los propietarios los turnos de operatividad en el servicio, que deberán estar en conformidad con las jornadas máximas de conducción, debiendo, el transportista, cautelar su efectivo cumplimiento en su reglamento interno de operatividad y sanciones.

Artículo 11º.- Condiciones de Operación.

Las condiciones de operación están relacionadas a las obligaciones que debe cumplir el transportista en el servicio, los deberes y derechos de los conductores y usuarios, publicidad exterior en vehículos e infraestructura complementaria al servicio.

11.1.- En cuanto al servicio:

El transportista se encuentra obligado a cumplir con:

- a. Contar con una organización apropiada para el servicio.
- b. Prestar el servicio cumpliendo con los términos de la resolución de autorización.
- c. Operar en el servicio con unidades habilitadas, con inspección técnica favorable y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado de Accidentes de Tránsito.
- d. Contar con oficina administrativa debidamente identificada en su fachada exterior.
- e. No abandonar el servicio.
- f. Facilitar la labor de fiscalización de los funcionarios de la Unidad de Transporte y Tránsito, y de los Inspectores Municipales de Transporte.
- g. Informar por escrito a la Unidad de Transporte y Tránsito, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante el servicio, o los hechos delictivos en los que se haya utilizado unidades habilitadas de la flota vehicular.
- h. Informar al usuario los servicios que presta, tarifas, dirección de la oficina administrativa, del local de operaciones cuando se hubiere implementado, flota vehicular, teléfono fijo, el correo electrónico y página web.
- i. No permitir el uso de cualquier tipo de calcomanías, rótulos, letreros, elementos autoadhesivos u otros tipos de elementos en todas las lunas del vehículo, espejos retrovisores, consola y carrocería, excepto, una banda protectora de sol en la parte superior del parabrisa delantero.

11.2.- En cuanto a los conductores:

El transportista autorizado, deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Verificar que los conductores reciban la capacitación establecida en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- b. Desarrollar un taller de capacitación como mínimo complementario a la capacitación oficial, sobre las infracciones al tránsito y las infracciones al Servicio de Transporte Público de personas.
- c. Exigir el empadronamiento en el registro de conductores de la Unidad de Transporte y Tránsito, para la obtención del Certificado de capacitación de Conductor.

- d. Verificar, antes de iniciar el servicio, que el conductor cuente con la licencia de conducir vigente de la categoría y clase correspondiente.
- e. Verificar que el conductor no sobrepase el límite de edad establecido por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, a excepción, cuando el MTC, lo habilite la licencia de conducir respectiva.
- f. Verificar que el conductor no presente síntomas visibles de haber ingerido alcohol o sustancias que produzcan alteración de los sentidos o del sistema nervioso.
- g. Verificar que el conductor que haya participado en un accidente con consecuencias de muerte o lesiones personales graves, apruebe un nuevo examen psicosomático, siempre y cuando la licencia de conducir haya sido suspendida como consecuencia de dicho accidente.
- h. Verificar y controlar que no se exceda la jornada máxima de conducción establecida en el presente reglamento.
- i. Verificar que los conductores cuenten con la información clara sobre las obligaciones que deben ser observadas durante la prestación del servicio.
- j. Capacitar a los conductores de las unidades conformantes de la flota vehicular habilitada, en primeros auxilios y el manejo del extintor de fuego.

11.3.- En cuanto al vehículo:

El transportista autorizado, deberá cumplir con:

- a. Mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos, así como las demás exigencias que permitieron su habilitación.
- b. Disponer y verificar que las unidades vehiculares habilitadas porten botiquín, triángulos de seguridad.
- c. Verificar que los vehículos cuenten con los cinturones de seguridad.
- d. Verificar que las unidades de su flota vehicular habilitada se encuentren limpias, tanto interna como externamente y que los elementos de identificación se encuentren en muy buen estado de conservación.
- e. Disponer de una programación para el mantenimiento preventivo de los vehículos

11.4.-Derechos y Deberes de los conductores del Servicio de Transporte Público de personas.

Son derechos de los conductores del Servicio de Transporte Publico de personas:

- a. Obtener del usuario el pago del precio del servicio según el régimen de tarifas establecido.
- b. Exigir del usuario un comportamiento correcto durante el servicio, sin interferir en la conducción del vehículo ni realizar actos que puedan considerarse molestos u ofensivos o que puedan implicar peligro, tanto para el vehículo como para sus ocupantes y el resto de vehículos o usuarios de la vía pública.
- c. Exigir un comportamiento correcto de los menores que utilicen el servicio, especialmente en relación con comportamientos molestos que puedan implicar peligro o que puedan implicar el deterioro de elementos del vehículo.
- d. Exigir del usuario un uso adecuado y correcto de los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir su deterioro o destrucción, incluyendo la prohibición de ingerir comidas o bebidas en el interior del vehículo sin su autorización.
- e. Negarse a prestar un servicio si el usuario pretendiera introducir en el vehículo objetos o materiales que pueda afectar la seguridad o su estado de conservación.
- f. Hacer respetar su turno en las estaciones.
- g. Hacer respetar la prohibición de no fumar en el vehículo.

Son deberes de los conductores del Servicio de Transporte Público de personas:

- a. Ser titular de una licencia de conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce y conducirlo sólo si la licencia se encuentra vigente.
- b. Cumplir con lo que dispone el Reglamento Nacional de Tránsito, el Reglamento Nacional de

- Vehículos, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y el presente reglamento, en aquello que sea de su responsabilidad.
- c. Conducir sólo vehículos habilitados por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, que cuenten con su Tarjeta de Circulación.
 - d. Portar su licencia de conducir y que ésta se encuentre vigente, así como la documentación del vehículo y la relacionada al servicio.
 - e. Cumplir con las sanciones pecuniarias y no pecuniarias que imponga la autoridad competente que tengan la calidad de firmes y exigibles.
 - f. Facilitar la labor de fiscalización de los funcionarios de la Unidad de Transporte, Tránsito.
 - g. Conducir vehículos, contando con el Certificado de Capacitación de Conductor vigente.
 - h. Conducir el vehículo con el número de pasajeros de acuerdo a la capacidad señalada.
 - i. Conducir el vehículo contando con las características de identificación que exige el presente reglamento, según la modalidad del servicio.
 - j. Brindar trato amable y cortés a los usuarios, sin agredirlos, verbal, física o psicológicamente.
 - k. Prestar el servicio con el uniforme reglamentario, de acuerdo a la modalidad del servicio.
 - l. Estar atento ante cualquier emergencia del pasajero.
 - m. No ingerir bebidas alcohólicas, drogas ó cualquier medicamento dopante, antes o durante la prestación del servicio.
 - n. No ingerir alimentos, bebidas y fumar durante la prestación del servicio.
 - o. No miccionar en la vía pública.
 - p. No estacionar el vehículo en lugares prohibidos o en vías declaradas rígidas.
 - q. Velar por la custodia del equipaje, documentos y efectos personales, devolviéndolos a su propietario, a la base del transportista o a la Municipalidad.
 - r. Usar equipos de sonido en un nivel de volumen que no perturbe al usuario ni le impida comunicarse libremente con éste.
 - s. No usar o colocar en el vehículo del servicio cualquier tipo de calcomanías, rótulos, letreros, elementos autoadhesivos u otros tipos de elementos en todas las lunas del vehículo, espejos retrovisores, consola y carrocería, excepto, una banda protectora de sol en la parte superior del parabrisas, la que no debe cubrir más del 20% de la altura del mismo, cuyo borde inferior debe ser lineal y horizontal y la calcomanía del seguro por cobertura de accidentes de tránsito conforme a la normatividad legal vigente.

11.5.- Derechos y Deberes de los usuarios del Servicio de Transporte Público de personas.

Los usuarios son titulares de deberes y derechos en relación al Servicio de Transporte regulado en este reglamento.

Además de los derechos de carácter general, reconocidos en la legislación de defensa de los consumidores y usuarios, tienen los siguientes derechos:

- a. Recibir el servicio en condiciones básicas de igualdad, sin discriminación, con calidad, seguridad y preferencia.
- b. Conocer o visualizar el Certificado de Capacitación del Conductor y cobrador, las tarifas aplicables al servicio, documentos que tienen que estar situados en un lugar visible del interior del vehículo.
- c. Transportar equipajes de la manera cómo se determina en este Reglamento. En este sentido, las personas usuarias tienen derecho que el conductor que presta el servicio recoja el equipaje desde el lado del vehículo y colocarlo en el espacio destinado a este efecto.
- d. Exigir al conductor y cobrador que no fume dentro del vehículo.
- e. Recibir el servicio con vehículos que dispongan de las condiciones necesarias en cuanto a higiene y estado de conservación, tanto exterior como interior.
- f. Solicitar que se apague o se baje el volumen del receptor de la radio, aparatos de imagen y sonido, y emisora de radio aficionado, que se encuentren instalados dentro del vehículo; excepto el sistema de comunicación con su central, del que sólo se tendrá derecho a pedir que se baje el volumen.

- g. Acceder y bajar de los vehículos en las condiciones necesarias de confort y seguridad. En este sentido tienen derecho a recibir la ayuda del conductor del servicio, para subir o bajar del vehículo, las personas con movilidad reducida o las personas que vayan acompañadas por niños y a cargar los aparatos que aquéllas necesiten para su desplazamiento, como silla de ruedas o cochecitos de niños destinados a este efecto.
- h. Solicitar que se encienda la luz interior de los vehículos cuando sea oscuro, tanto para acceder o bajar del vehículo como en el momento de efectuar el pago del servicio.
- i. Subir o bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de los usuarios y de terceros, la correcta circulación y la integridad del vehículo.
- j. Ser atendido durante la prestación del servicio con la adecuada corrección por parte del conductor.
- k. Formular las reclamaciones que estimen convenientes con relación a la prestación del servicio.
- l. Abrir y cerrar las ventanas y requerir la apertura o cierre de los sistemas de climatización de los cuales los vehículos estén provistos, incluso bajar del vehículo, sin costo para el usuario, si al requerir la puesta en marcha del sistema de aire acondicionado de climatización, al inicio del servicio, éste no funcionará.

Son deberes de los usuarios:

- a. Pagar el precio del servicio según el régimen de tarifas establecido.
- b. Observar un comportamiento correcto durante el servicio, sin interferir en la conducción del vehículo ni realizar aquéllos actos que puedan considerarse molestos u ofensivos o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo como para sus ocupantes y el resto de vehículos o usuarios de la vía pública.
- c. Velar por un comportamiento correcto de los menores de edad que utilicen el servicio, especialmente en relación con comportamientos molestos que puedan implicar peligro o que puedan implicar el deterioro de elementos del vehículo.
- d. Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir deterioro o destrucción de éstos, incluyendo la prohibición, de ingerir comidas o bebidas en el interior del vehículo sin autorización previa del conductor.
- e. No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar su seguridad o estado de conservación del mismo.
- f. Respetar las instrucciones del conductor durante el servicio, siempre que no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en este reglamento.
- g. En el servicio de taxi, comunicar, antes de iniciar el servicio, claramente el lugar de destino.
- h. No solicitar el acceso o la bajada del vehículo en lugares donde no esté garantizada la seguridad.
- i. Respetar la prohibición de no fumar en el vehículo.
- j. Permitir colocar el equipaje o bultos que lleve, en el espacio del vehículo destinado a este efecto y abonar el suplemento tarifario que se determine por las dimensiones, características o naturaleza de los mismos.

Artículo 12°.- Identificación Vehicular Según la Modalidad de Servicio

Elementos o características adicionales específicas que deben cumplir los vehículos de acuerdo a la modalidad del servicio:

- a. La flota vehicular de cada empresa deberá estar identificada con los tableros correspondiente y pintados de acuerdo a los colores autorizados en la Resolución Municipal que otorga el permiso de operación.
- b. El número de placa de rodaje será pintado en la parte lateral y trasera del vehículo

Ómnibus – Camioneta Rural - Automóvil Colectivo- satation wagon

- **Sticker:** Se permite solo el uso de sticker del Seguro de Accidentes de Tránsito y de Inspección Técnica expedida por la Municipalidad, queda prohibido el uso de otros stickers, calcomanías, rótulos, letreros,

elementos autoadhesivos y láminas antisolares, a excepción de la banda protectora de sol en la parte superior del parabrisas, la misma que deberá ser paralela, y no cubrir más del 20% de la altura del parabrisas.

- **Letrero de Identificación de Ruta:** Dispositivo de Control de uso obligatorio en los vehículos de la empresa para servir una determinada ruta, con la indicación del logo de la empresa, origen y destino; el mismo que estará ubicado en la parte delantera del vehículo, en la forma de una estructura específica iluminada.
- **Código de ruta:** Estará ubicado en la parte exterior, en el lado frontal superior derecho del vehículo, en el lateral derecho, en el lateral izquierdo y en la parte superior;
- **Tarifas:** Las empresas dispondrán que en el interior de sus vehículos se exhiban en lugar visible las tarifas.

Artículo 13°.- Antigüedad de los Vehículos

Acceso: En el caso de vehículos que se incorporen por primera vez al servicio, se exigirá la antigüedad de 03 años en mérito al D.S. 017-2009-MTC.

Permanencia: De acuerdo al Art. 25° del D.S. 017-2009-MTC, se establece la antigüedad máxima de quince (15) años de permanencia de un vehículo en el servicio de transporte público de personas, sin embargo faculta hasta de cinco (05) años por decisión adoptada mediante ordenanza municipal, estableciéndose para este caso la permanencia de veinte (20) años, tanto para los vehículos de categorías M1, M2 y M3.

En el caso de los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas que se encuentren registrados en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo continuaran prestando el servicio hasta cumplir con los veinte (20) años de permanencia que estipula el presente reglamento, no siendo exigido el requisito de antigüedad máxima de tres (03) años para el acceso al servicio, siendo exigible la revisión técnica reglamentaria. Así mismo los vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no haya sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

Artículo 14°.- Titularidad de los Vehículos

El transportista podrá brindar el servicio con vehículos de su propiedad, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero; y/o de propiedad de terceros bajo la modalidad de contratación por Cesión en uso, o propiedad de la empresa. Así mismo se deberá tener en cuenta el Art. 26 del D.S. 017-2009-MTC.

Artículo 15°.- Infraestructura para la Prestación del Servicio

En el servicio público de personas se podrán autorizar zonas como estación de ruta o paraderos urbanos e interurbanos los que constituyen infraestructura complementaria y necesaria para una adecuada prestación del servicio; tienen la finalidad de generar dinámica y seguridad en el embarque y desembarque de pasajeros. Las zonas de paraderos, se implementan a solicitud del transportista o también pueden ser establecidas por la Unidad de Transporte y Tránsito.

Las zonas de paraderos de origen y de destino, para las unidades del Servicio de Público de Personas en general, serán autorizadas mediante resolución de la Unidad de Transporte y Tránsito, en atención a una formal solicitud o necesidad del servicio. Los requisitos para solicitar la autorización de zonas de paraderos, se establecen en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y cuyo periodo y costo está regulado en el TUPA, en forma mensual, de acuerdo a su flota vehicular..

En las zonas establecidas como paraderos formalmente autorizadas, está prohibido el estacionamiento de vehículos de cualquier otra modalidad de Servicio que sea distinta a la autorizada y de los vehículos de uso particular.

Se establecen flotas vehiculares mínimas en el servicio de transporte público de personas es de cinco (05) unidades;

Artículo 16°.- Documentación falsificada.

En el supuesto de que se presente información y/o documentación falsa con relación a la antigüedad y/o características del vehículo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, el transportista, asume la responsabilidad administrativa, aplicándose la sanción económica de una (01)

UIT vigente al momento de detectarse la irregularidad; en el supuesto de configurarse la reincidencia, se aplicará la multa económica antes señalada más la sanción no económica de suspensión de operación en el servicio por sesenta (60) días calendario.

De configurarse la reincidencia en la infracción, la sanción aplicable será multa económica más la suspensión de operación en el servicio por un (01) año, y, en su caso, la inhabilitación definitiva para operar en el Servicio del Transporte Especial de personas.

Artículo 17°.- Organización para la Prestación del Servicio

El transportista deberá acreditar:

- a. Que la actividad principal de su objeto social constituya la prestación del servicio de transporte terrestre de personas;
- b. Tener un Reglamento de Organización y Funciones, vigente;
- c. Tener un Reglamento Interno de Operatividad y Sanciones, vigente;
- d. Tener actualizados los padrones de flota vehicular, propietarios de vehículos, conductores y cobradores.

Artículo 18°.- Del Transportista

El Transportista deberá ser persona natural o jurídica debidamente autorizado por la municipalidad provincial de Pacasmayo.

Artículo 19°.- Patrimonio Neto Mínimo

Se entenderá por patrimonio neto al que figure en sus registros contables y/o al declarado ante la administración tributaria en el último ejercicio, lo que será acreditable ante la autoridad competente y sujeto a fiscalización.

Las nuevas empresas de transporte deberán contar con un patrimonio neto mínimo según lo siguiente:

- Para el Servicio de Transporte Público regular de personas de acuerdo al Art. 38° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, se establece 45 UIT.
- El servicio especial de transporte de personas bajo las modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes y de taxi no requiere de un patrimonio mínimo.
- El servicio especial de transporte de personas bajo la modalidad de auto colectivo – station wagon: 50 UIT

Artículo 20°.- Condiciones de Seguridad y Calidad

Los vehículos que prestan el servicio deberán contar con:

- a) Certificado vigente que acredite la cobertura y/o atención a favor de pasajeros, peatones, conductores y cobradores, que sufran daños por accidentes de tránsito (muerte, incapacidad temporal, tratamiento médico y/o gastos de sepelio según sea el caso), de acuerdo a la normatividad legal vigente
- b) Requisitos técnicos de los vehículos en servicio:
 - **Piso del salón de la carrocería.-** Deberá ser de planchas de acero estriadas, o planchas de acero simple pero recubierto de material no deslizante.
 - **Techo.-** Cubierto con planchas laminadas y estructuras con perfiles longitudinales y transversales;
 - **Ventanas.-** Serán de vidrios de seguridad y deberán estar en buen estado. En todos los casos las ventanas laterales estarán diseñadas y/o fraccionadas de manera que cuenten con los accesorios necesarios y garanticen la ventilación adecuada y la salida en casos de emergencias.
 - **Parabrisas.-** Serán de vidrios de seguridad y deberán estar en buen estado;
 - **Asientos.-** Deberán fijarse sobre perfiles de la estructura del piso y debidamente tapizados. Serán instalados a distancias que permitan la comodidad del usuario y en número que señale la tarjeta de propiedad.
 - **Accesorios.-** Llevarán dos espejos retrovisores de tipo regulable, situados a ambos lados de la carrocería.

- **Color.-** Los vehículos de cada empresa estarán pintados de colores uniformes de conformidad con la autorización administrativa correspondiente. El transportista cumpliendo los reglamentos de publicidad municipal existentes podrá colocar anuncios publicitarios sin perjudicar la identificación de los vehículos ni los nombres de las rutas.
No se otorgará autorización respecto al color, a las empresas cuyos vehículos tengan los mismos diseños y colores que otra empresa previamente autorizada.
- **Parachoques delantero y posterior.-** No deberán tener ningún aditamento que represente peligro. Puede ser de color negro o cromado.

Artículo 21°.- De las Autorizaciones

La Municipalidad Provincial de Pacasmayo, podrá otorgar las siguientes autorizaciones:

- a) **Autorización de Operación:** Autoriza a la empresa a brindar servicio de transporte publico de personas en una ruta determinada;
- b) **Autorización Provisional:** Autoriza a la empresa a transportar pasajeros eventualmente en rutas diferentes a las autorizadas;
- c) **Autorización Especial:** Autoriza a la empresa a transportar- pasajeros en una ruta donde no exista oferta del servicio; para lo cual deberá adjuntarse copia de la resolución municipal de autorización.

Artículo 22°.- Vigencia de la Autorización de Operación

Las autorizaciones que otorga la Municipalidad Provincial de Pacasmayo tendrán una vigencia de diez (10) años para las empresas de transportes que lo soliciten.

Artículo 23°.- Autorización Provisional

La prestación del servicio de transporte mediante un permiso provisional se autoriza por un plazo de hasta diez (10) días calendario previa justificación documentada.

No se otorgará más de dos permisos eventuales al mismo transportista para un mismo destino, dentro del periodo de un mes; ni más de doce a diferentes destinos, dentro del periodo de un año.

Artículo 24°.- Tarjeta de Circulación.

Se otorga para cada vehículo de la flota de una empresa de transporte. La vigencia de la Tarjeta de Circulación es de Enero a Diciembre del año de expedición, pudiendo ser renovado con quince (15) días de anticipación a su vencimiento. Para las empresas de transporte autorizadas bajo el Régimen de Gestión Común la vigencia de la Tarjeta de Circulación es de un año de expedición, pudiendo ser renovado con quince (15) días de anticipación a su vencimiento

Artículo 25°.- Requisitos para la Resolución Municipal de Autorización

- a) Solicitud dirigida al Alcalde suscrita por el Representante Legal de la Empresa, según formato de solicitud;
- b) Copia del DNI del Representante Legal
- c) Documento informando los colores identificatorios de la empresa
- d) Copia literal de Escritura Publica de Constitución social de la empresa y vigencia de Poderes del Representante Legal expedidos por SUNARP, con una antigüedad de hasta 30 días calendario;
- e) Copia del reglamento Interno de la Empresa.
- f) Copias de las Tarjetas de Propiedad Vehicular
- g) Padrón de Flotas de los vehículos, de acuerdo a las rutas solicitadas
- h) Padrón de conductores habilitados por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, indicando el número del certificado;
- i) Padrón de cobradores de ser el caso;
- j) Croquis de propuesta de ubicación de paraderos.
- k) Copia de los contratos suscritos entre la empresa y cada propietario de vehículo para la prestación del servicio, de ser el caso con vigencia hasta el termino de permiso de operación;

- l) Copia de la póliza de seguro (SOAT – CAT) u otro certificado vigente que acredite la cobertura y/o atención a favor de pasajeros, peatones, conductores y cobradores, que sufran daños por accidente de tránsito, (muerte, incapacidad temporal, tratamientos médicos y/o gastos de sepelio según sea el caso) de acuerdo a la normatividad legal vigente
- m) Presentar recibos por derecho de resolución de autorización.

Artículo 26°.- Requisitos para la Tarjeta de Circulación

- a. Solicitud dirigida al Alcalde.
- b. Copia de tarjeta de propiedad.
- c. Cumplir con la antigüedad del vehículo estipulada en el Artículo 11 del presente reglamento.
- d. Copia de licencia de conducir (A-II)
- e. Copia de DNI del propietario del vehículo o contrato de cesión en uso.
- f. Copia de Inspección Técnico vehicular.
- g. Copia de Póliza de Seguro vigente (SOAT – CAT).
- h. Copia de credencial del conductor.
- i. Copia de certificado libre de infracciones de tránsito DTT.
- j. Presentar recibo de pago de la Tarjeta de Circulación y Boleta de Inspección Técnica de cada unidad autorizada, según TUPA vigente.

27.1.- Inspección Técnicas.

Teniendo en cuenta que en la provincia de Pacasmayo no existen centros autorizados para las inspecciones técnicas y siendo requisito para prestar el servicio, se hace necesario que la municipalidad provincial de Pacasmayo emita las boletas de inspección que tendrá como responsable a un mecánico automotriz para tal fin.

Artículo 27°.- Renovación de la Autorización

Las autorizaciones y habilitaciones podrán ser renovadas dentro de los treinta (30) días antes del término de su vigencia.

Artículo 28°.- Requisitos para la Renovación de Resolución de Autorización (Permiso de Operación)

- a. Solicitud dirigida al Alcalde suscrita por el Representante Legal de la Empresa, según formato.
- b. Copia Certificada de vigencia de poderes del representante legal expedida por SUNARP, con una antigüedad de hasta 30 días calendario.
- c. Copia del Certificado vigente que acredite la cobertura y/o atención a favor de pasajeros, peatones, conductores y cobradores, que sufran daños por accidente de tránsito (muerte, incapacidad temporal, tratamiento médicos y/o gasto de sepelio según sea el caso) de acuerdo a la normatividad legal vigente.
- d. Copia del RUC.
- e. CD y expediente con copia de información relacionada a los datos personales de propietarios, conductores, cobradores, flota, tarjeta de propiedad con los colores características de la empresa, de acuerdo a formato, Oficio dirigido al Jefe de Transporte y Tránsito, indicando el color o colores característicos de la empresa.

Artículo 29°.- Incorporación de Vehículos

Las empresas podrán solicitar incorporar vehículos, sólo por reemplazo o sustitución de los vehículos autorizados por ruta. La incorporación de nuevas unidades por incremento de flota se sujetará al plan regulador de rutas, previo informe técnico de las áreas técnicas de desarrollo urbano, Transporte y Tránsito; debiendo presentar:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde suscrita por el Representante Legal, peticionando sustituir vehículo, según formato;
- b. Copia de la tarjeta de propiedad vehicular;
- c. Nombre del conductor que cuenta con certificado de Capacitación vigente.
- d. Copia del Certificado vigente que acredite la cobertura y/o atención a favor de pasajeros, peatones, conductores y cobradores, que sufran daños por accidente de tránsito (muerte, incapacidad temporal,

tratamientos médicos y/o gastos de sepelio según sea el caso) de acuerdo a la normatividad legal vigente.

- e. Número de Resolución de Baja del vehículo, en caso de vehículos procedentes de otras empresas, expedida por la Municipalidad Provincial.
- f. Ticket libre de infracción.
- g. Recibo que acredite el pago de derechos por la tramitación respectiva.

Artículo 30°.- Declaración de baja de vehículo.

El transportista autorizado, podrá solicitar la declaración de baja del vehículo que conforma su flota vehicular habilitada con la finalidad de reemplazo, no pudiendo afectar el número de unidades ofertadas como flota mínima de cinco (05).

Los requisitos para solicitar la declaración de baja son los siguientes:

- a. Solicitud bajo la forma de declaración jurada dirigida al Jefe de Transporte y Tránsito, suscrita por el representante legal del transportista, o suscrita por el propietario en su caso, por cada vehículo, peticionando el retiro o declaración de baja del registro correspondiente.
- b. Copia original de la carta de baja cursada por el transportista al propietario de la unidad, con la constancia de su recepción.
- c. En el supuesto de que el propietario de la unidad no deje constancia de la recepción por diversas razones, la constancia de su notificación debe ser notarial.
- d. Cuando el propietario de la unidad fuere el interesado en solicitar la declaración de baja, y, el transportista no expidiera la carta de baja solicitada por el propietario, se deberá presentar copia original o certificada de la solicitud con una antigüedad mínima de quince (15) días hábiles de haber sido recepcionada. En el supuesto de existir negativa a la recepción de la solicitud por parte del Transportista, se deberá presentar la solicitud con la constancia de su notificación notarial, y de ser el caso de la resolución del contrato de cesión en uso.
- e. Tarjeta Única de Circulación de la última habilitación del vehículo; en caso de pérdida la denuncia policial correspondiente, y, en el supuesto de que el propietario se negare a entregar la Tarjeta Única de Circulación al transportista, se podrá presentar una Declaración Jurada en tal sentido.
- f. Record cero de no tener pendiente el pago de multas por infracciones al tránsito y al servicio de transporte, por parte del transportista y, en su caso, del propietario de la unidad.

SECCIÓN TERCERA **CONDUCTORES Y COBRADORES**

Artículo 31°.- Del Certificado de Capacitación de Conductor y Cobrador

Documento mediante el cual se acredita que el titular ha cumplido con los requisitos exigidos por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo para conducir vehículos de servicio de transporte terrestre regular y especial de personas en la categoría que le corresponda.

Artículo 32°.- Vigencia del Certificado de Capacitación de Conductor y Cobrador

Tendrá una vigencia de un (01) año, hasta que se autorice la instalación del Centro de Capacitaciones Técnico, se efectuará por la Municipalidad provincial de Pacasmayo - San Pedro de LLoc, en coordinación con la Policía Nacional del Perú.

Artículo 33°.- Requisitos para la Autorización de Conductor y Cobrador

- a. Solicitud dirigida al alcalde suscrita por el interesado, peticionando autorización de conductor o cobrador, según formato.
- b. Copia de DNI.
- c. Copia de licencia de conducir, de la clase y categoría que corresponda, sólo para conductor.
- d. Certificado de domicilio, con una antigüedad de hasta 30 días calendario.
- e. Dos fotografías tamaño carnet a colores con una antigüedad de no mayor de sesenta (60 días)
- f. Certificados de capacitación.

SECCIÓN CUARTA
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 34°.- Control de Emisiones Tóxicas de Vehículos Automotores

Los vehículos del servicio deberán adecuarse a lo dispuesto en las normas actuales emitidas por el MTC, que establece los límites máximos permisibles de vehículos contaminantes que circulen la Red Nacional y otras normas complementarias. Su aplicación deberá establecerse progresivamente mediante una normatividad local que recoja los criterios de educación ambiental en control de emisiones y gradualidad en su aplicación.

Artículo 35°.- Control de la Contaminación Sonora en Vehículos Automotores

Los vehículos del servicio deberán adecuarse a lo dispuesto en el D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, el mismo que establece los límites permisibles de calidad ambiental para ruido. Su aplicación esta en relación con la normatividad local que se establezca.

SECCION QUINTA
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36°.- Tipificación de las Infracciones.

Las infracciones en que incurre el transportista y el conductor del servicio están tipificadas en el presente Reglamento en los Anexos I, II

Artículo 37°.- Obligatoriedad

El incumplimiento de lo normado en el presente Reglamento, constituye infracción y da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Artículo 38°.- Sanciones

El infractor será sancionado por las acciones u omisiones tipificadas como infracción tanto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias; así como el presente reglamento, en lo que fuese aplicable, de acuerdo a la Ley N° 27444.

Artículo 39°.- Internamiento

Todo internamiento por infracción al tránsito de acuerdo al cuadro de infracciones estipulado en los anexos del presente reglamento será por el lapso de uno (01) día, y la reincidencia por tres (03) días.

Artículo 40°.- Reducción de la Multa

Para los casos en que sean aplicadas las infracciones tipificadas en el presente reglamento, se pagara el monto establecido en los anexos I y II del presente; teniendo en consideración lo estipulado en el Art. 105 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias.

Artículo 41°.- Sobre la Fiscalización y Sanción

Para el cumplimiento del presente artículo se aplicara lo estipulado en la Sección quinta del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias..

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 42°.- Concepto

El Servicio de Transporte Escolar consiste en el traslado de escolares en vehículos autorizados por el Departamento de Transporte y Tránsito de la MPP desde su domicilio hasta su centro educativo y viceversa, en condiciones de calidad, seguridad y comodidad que se exigen para los adultos.

Artículo 43°.- Las Autorizaciones

Para la inscripción en el Servicio de Transporte Escolar se deberá cumplir con:

1. Los requisitos exigidos en el TUPA correspondiente al Servicio de Transporte Escolar, referidos a la persona natural o jurídica, a los conductores y a las unidades vehiculares.
2. Recibos de pago correspondientes a las tasas de inscripción, registro, constatación y autorización.
3. Póliza de seguro contra accidentes de tránsito.

Artículo 44°.- Vigencia de las autorizaciones

La vigencia de la autorización para transportar escolares es de un (01) año calendario.

Artículo 45°.- Registros

Los Conductores de las unidades vehiculares con que se presta el Servicio de Transporte de Escolares, deberán estar registrados y autorizados por el Departamento de Transporte y Tránsito de la MPP.

Artículo 46°.- Unidades Vehiculares

El Servicio de Transporte Escolar podrá efectuarse en los siguientes vehículos automotores:

- Ómnibus
- Automóviles (sedan y station wagon).

Artículo 47°.- Renovación de autorización

Las camionetas rurales que a la fecha de la presente ordenanza tengan autorización vigente podrán renovar ésta, suspendiéndose definitivamente el acceso de nuevas unidades para este tipo de servicio.

Artículo 48° Identificación Vehicular

Los vehículos que realizan el Servicio de Transporte Escolar deberán llevar un letrero de identificación con la inscripción "SERVICIO ESCOLAR", el mismo que estará ubicado en la parte superior delantera, encima de la carrocería, en la forma de una estructura específica iluminada.

Artículo 49°.- Del Servicio

El Servicio de Transporte Escolar podrá ser solicitado:

- a. Por los centros educativos, con unidades propias.
- b. Por los centros educativos, con unidades contratadas especialmente para este fin.
- c. Por personas naturales y jurídicas, con unidades exclusivas para este servicio.

Artículo 50°.- Condiciones técnicas

Los vehículos autorizados para el transporte escolar deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, conservación e higiene y provistos de los implementos reglamentarios exigidos durante el servicio, que garanticen un servicio de calidad, seguridad y comodidad. Además de estas condiciones generales deben portar:

1. Dos triángulos de seguridad reflectantes
2. Una llanta de repuesto.
3. Una llave de rueda y un gato hidráulico o mecánico con capacidad para levantar el vehículo.
4. Un extintor de polvo seco o espuma con carga completa con vencimiento vigente.
5. Cinturones de seguridad en los asientos que corresponda técnicamente.
6. Un botiquín de primeros auxilios.

Artículo 51° Prohibiciones

Está prohibido transportar escolares de pie o en zonas del vehículo destinadas para carga. El niño o adolescente escolar tiene la misma dignidad y merece el mismo respeto que una persona adulta para ser trasladada en el asiento del diseño original del vehículo.

Artículo 52°.- De La Circulación

Los vehículos autorizados no serán conducidos a velocidades superiores a 20 km./h en zonas escolares, 30 km./h en la zona urbana y a 60 km./h fuera de ésta. Los vehículos se detendrán únicamente al lado derecho de la vía

para dejar o recibir sus pasajeros. Cuando el centro educativo se encuentre en el extremo opuesto, el cruce de los escolares hacia la otra vereda correrá a cargo del conductor.

SECCIÓN SETIMA **SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES**

CAPITULO I **GENERALIDADES**

Artículo 53° El Transporte de trabajadores es un servicio que consiste en el traslado de éstos desde su centro de trabajo hasta el (los) lugar (es) previamente convenidos y viceversa.

Artículo 54° El servicio de transporte de trabajadores se clasifica en:

1. Transporte Directo: Cuando es prestado por el empleador o por asociaciones gremiales existentes en el centro laboral, por personas naturales, o previo convenio con el empleador.
2. Transporte Contratado: Cuando es prestado por una empresa de transportes, producto de un convenio entre las partes involucradas.

Artículo 55° El Servicio de transporte de trabajadores podrá efectuarse en omnibuses y camionetas rurales, con el número y calidad de asientos que correspondan al diseño de fábrica. Los vehículos serán habilitados para la prestación del servicio de transporte de personal, mediante autorización del Departamento de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

CAPITULO II **DE LA AUTORIZACIÓN**

Artículo 56° Para la obtención de la autorización en el servicio de Transportes de Trabajadores se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los que exige el TUPA de la MPP correspondiente al Servicio de Transporte Trabajadores, referidos a la persona jurídica, personas naturales, a los conductores, y a las unidades vehiculares.
2. La presentación de los recibos de pago correspondiente a las tasas de inscripción, registro, constatación y autorización.
3. Presentación de la póliza de seguro contra accidentes de tránsito.
4. Copia simple del contrato cuando sea transporte contratado.

La autorización la otorgará el Departamento de Transporte y Tránsito mediante la Tarjeta de Circulación para cada vehículo.

Artículo 57° El Servicio de Transporte de Trabajadores será autorizado por un periodo no mayor de dos (02) años. La renovación de la autorización deberá ser solicitada con 30 días de anterioridad a la fecha de vencimiento, adjuntando los requisitos exigidos en el artículo precedente.

CAPITULO III **DEL SERVICIO**

Artículo 58° La empresa autorizada, sólo podrá realizar este servicio con vehículos de su propiedad y/o contratados.

Artículo 59° Los vehículos destinados al Transporte de Trabajadores, deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, conservación e higiene, provistos de los implementos reglamentarios que garanticen un servicio de calidad, seguridad y comodidad. Además de estas condiciones generales deben portar:

1. Dos triángulos de seguridad reflectantes
2. Una llanta de repuesto.
3. Una llave de rueda y un gato hidráulico o mecánico con capacidad para levantar el vehículo.
4. Un extintor de polvo seco o espuma con carga completa con vencimiento vigente.
5. Cinturones de seguridad en los asientos que corresponda técnicamente.
6. Un botiquín de primeros auxilios.

Artículo 60° Los vehículos que prestan este servicio deberán estar identificados con la leyenda “**SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES**”; la misma que estará ubicada en la parte superior delantera, encima de la carrocería, en la forma de una estructura específica iluminada. Asimismo pintada en las partes laterales.

Artículo 61° El servicio será desempeñado de acuerdo al horario, ruta y vehículo establecidos en el contrato respectivo, si así fuera el origen de éste.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Lo no contemplado en el presente reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181, Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC y sus respectivas modificaciones y Reglamento Nacional de Vehículos.

SEGUNDA.- Quedan suspendidos los incrementos de flota vehicular de las empresas autorizadas, así como las autorizaciones de nuevas empresas, hasta la aprobación del plan regulador de rutas.

TERCERA.- Que mientras no se instale el CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR se efectuará por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo - San Pedro de LLoc.

CUARTA.- Concédase un plazo de dos (02) meses para el uso del uniforme reglamentario para la prestación del servicio, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

QUINTO.- Concédase el plazo de dos (02) años, para el pintado de los vehículos que regula la presente ordenanza, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

SEXTO.- Se otorga el plazo de dos meses para la conformación e instalación de la COMISION CONSULTIVA bajo responsabilidad del Jefe de la Unidad de Transportes de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo - San Pedro de LLoc.

SEPTIMA.- La Municipalidad Provincial de Pacasmayo dictará las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuación y mejor aplicación del presente reglamento cuando la situación así lo amerite.

OCTAVA.- La Municipalidad Provincial de Pacasmayo teniendo en consideración el petitorio de los transportistas de la provincia de Pacasmayo autorizará a vehículos que no superen la antigüedad de 10 años por el lapso de 6 meses y única vez a partir de la entrada en vigencia de la presente, para el acceso al servicio, en la modalidad de sustitución.

NOVENA.- Encargar a la unidad de transporte y tránsito realizar el cronograma excepcional de permanencia en el servicio de acuerdo a la cuarta disposición final transitoria del D.S. N° 017-2009-MTC.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

ANEXO I
INFRACCIONES NORMADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS

| CODIGO | INFRACCIONES | MONTO |
|--------------------------------------|--|---------|
| INFRACCIONES AL CONDUCTOR | | |
| SP-01 | Estar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, tóxicos ó cualquier medicamento sedante antes o durante la prestación del servicio. (Internamiento por 1 día del vehículo y Retención de Licencia de Conducir) | 50% UIT |
| SP-02 | Usar teléfonos celulares estando en circulación el vehículo, salvo situaciones de emergencia en cuyo caso deberá estacionar la unidad. | 2% UIT |
| SP-03 | Usar equipos de sonido del vehículo en un nivel de volumen que perturbe o distraiga al conductor y cause mortificación a los pasajeros. | 2% UIT |
| SP-04 | Usar equipos de audio personal que afecten su capacidad de escucha (mp3, discman, auriculares, y similares), estando prestando el servicio. | 4% UIT |
| SP-05 | Conducir un vehículo con mayor numero de personas de las que quepan sentadas en los asientos debidamente acondicionados. | 4% UIT |
| SP-06 | Colocar o utilizar depósitos adicionales con combustible en la cabina de conducción, o próximos al motor, o conectados a éste, que signifiquen peligro inminente de combustión. (Interrupción del viaje) | 4% UIT |
| SP-07 | Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos autorizados. Salvo detenerse para el tiempo estrictamente necesario para tal fin, sin interrumpir ni obstaculizar la libre circulación del transito. | 2% UIT |
| SP-08 | Hacer caso omiso o fugarse ante el requerimiento de la Policía Nacional, inspector de transportes, al ser intervenidos en operativos dispuestos por la autoridad competente. | 4% UIT |
| SP-09 | Estando con pasajeros, abastecer de combustible el vehículo destinado al servicio de transporte terrestre regular y especial. | 4% UIT |
| SP-10 | No brindar un trato cortés a los usuarios, agredirlos verbal, física o psicológicamente. O ignorar los reclamos de los pasajeros respecto a la seguridad en la conducción del vehículo, excesos en el uso de equipos de sonido del vehículo. | 2% UIT |
| SP-11 | No mantener la bocina de fabrica y/o utilizar ésta para llamar la atención en forma innecesaria, o traspasar el limite de decibeles permitidos; provocando ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad de las personas y contra el ecosistema. | 2% UIT |
| SP-12 | No exhibir el fotochet que certifica la capitación de conductores y cobradores | 4% UIT |
| SP-13 | No vestir el uniforme que identifique a la empresa a la cual pertenece, debiendo usar como mínimo con camisa o chaleco. | 2% UIT |
| SP-14 | Fumar, ingerir alimentos o bebidas mientras la prestación del servicio, atentando contra la tranquilidad y buenas costumbres de los usuarios. | 2% UIT |
| SP-16 | Miccionar en la vía pública, encontrándose prestando el servicio. | 2% UIT |
| INFRACCIONES AL TRANSPORTISTA | | |
| SP-17 | Interrumpir el servicio por 24 horas, sin previa comunicación fundamentada a la Unidad de Transporte y Tránsito | 10% UIT |
| SP-18 | Autorizar a vehículos para trabajar sin estar registrados y autorizados por la Municipalidad provincial de Pacasmayo. | 10% UIT |
| SP-19 | Ocupar como paraderos inicial o final de ruta, espacios no autorizados por la autoridad competente. Internamiento por 1 día del vehículo | 10% UIT |
| SP-20 | Utilizar vehículos cuyas lunas de las ventanas laterales sean estructuras rígidas, integrales, que no estén diseñadas y/o fraccionadas con los accesorios necesarios para garantizar el desplazamiento de sus partes, la ventilación adecuada y salida en casos de emergencia. | 7 % UIT |
| SP-21 | Autorizar a conductores que no hayan obtenido su respectivo Certificado de Capacitacion de Conductor emitido por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo. | 5% UIT |
| SP-22 | No Informar a la Municipalidad el retiro de la prestación del servicio. | 5% UIT |
| SP-23 | No contar o no mantener vigente un Reglamento Interno de Organización y Funciones. | 5% UIT |

ANEXO II
INFRACCIONES NORMADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS

| CODIGO | INFRACCIONES | MULTA |
|---|---|---------|
| <i>INFRACCIONES CONTRA LA FORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE</i> | | |
| SP-24 | Prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas, sin contar con la autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo (Tarjeta de Circulación). (Internamiento por 1 días del vehículo) | 20% UIT |
| SP-25 | No permitir la labor de fiscalización, negándose a entregar la información o documentación técnica, legal, económica-financiera y estadística, solicitada por la autoridad competente. | 10% UIT |
| SP-26 | Permitir la utilización o utilizar, intencionalmente, los vehículos destinados a la prestación del servicio, en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres. (Internamiento por 1 día del vehículo) | 15% UIT |
| SP-27 | Prestar el servicio en modalidad distinta a la autorizada por la Municipalidad. | 10% UIT |
| SP-28 | Prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas con vehículos que tengan tarjeta de circulación vencida. (Internamiento por 1 día del vehículo) | 5% UIT |
| SP-29 | Prestar el servicio de transporte por rutas distintas a las autorizadas o concesionadas, de ser el caso. O no cumplir el recorrido integral de éstas. (Internamiento por 1 días del vehículo) | 20% UIT |
| <i>INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE</i> | | |
| SP-30 | Permitir que los vehículos con los que presta el servicio de transporte publico de personas, sean conducidos por conductores que no cuenten con licencia de conducir vigente o que ésta se encuentre retenida, suspendida o cancelada o no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio. (Interrupción del viaje) | 20% UIT |
| SP-31 | Prestar el servicio sin contar o no mantener vigente el Certificado vigente que acredite la cobertura y/o atención a favor de pasajeros, peatones y conductores, que sufran daños por accidente de tránsito (muerte, incapacidad temporal, tratamientos médicos y/o gastos de sepelio según sea el caso) conforme el reglamento vigente. (Más retención del vehículo) | 20% UIT |
| SP-32 | Por usar en el servicio de transporte, vehículos que no tengan vigente la revisión técnica, o esta se encuentre vencida. | 5% UIT |
| SP-33 | No mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos que le permitieron acceder a la autorización para la prestación del servicio de transporte. (Más suspensión de la habilitación vehicular) | 10% UIT |
| SP-34 | No equipar el o los vehículos del servicio de transporte con extintor de fuego y neumático de repuesto en óptimo estado de funcionamiento, así como botiquín conteniendo vendas, algodón, gasa, esparadrapo y alcohol. | 5% UIT |
| <i>INFRACCIÓN A LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN</i> | | |
| SP-35 | No colocar en el interior del vehículo habilitado para el servicio de transporte de personas en lugar visible para el usuario, la información sobre las tarifas. | 5% UIT |
| SP-36 | Proporcionar información falsa y/o presenta documentación fraudulenta o adulterada a la autoridad competente | 10% UIT |
| SP-37 | No comunicar a la municipalidad el respectivo registro y/o transferencia de los vehículos que conforman su flota. | 5% UIT |
| SP-38 | No exhibir en cada vehículo habilitado al servicio de transporte regular de personas, la razón social, nombre comercial si lo tuviera, colores distintivos, y la identificación de ruta, según corresponda. | 5% UIT |
| SP-39 | No comunicar a la autoridad competente del respectivo cambio de directiva, o cualquier variación que se haya producido en la información inscrita en el mismo. | 5% UIT |
| SP-40 | No portar durante la prestación del servicio la Tarjeta de Circulación, Revisión Técnica, | 2% UIT |

| | | |
|--|--|--|
| | Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito. | |
|--|--|--|